

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00336 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio del inmueble objeto del litigio con una expedición no superior a treinta (30) días (*num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 Ibidem*).

2.- Arrímese el avalúo catastral tanto del inmueble de mayor extensión como del que se pretende usucapir con una expedición no superior a treinta (30) días (*num. 3º del art. 26 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

3.- Alléguese al plenario certificado de tradición, tanto del inmueble de mayor extensión como de los que se pretenden usucapir con una expedición no superior a treinta (30) días en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el mismo (*num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

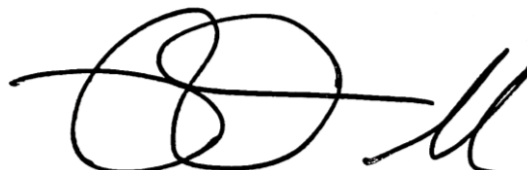
4.- Arrímese copia (virtual) de la escritura pública No. 3270 del 10 de junio de 1986, como quiera que la militante en el abonado virtual "002AnexosDemanda", se encuentra incompleta.

5.- Precítese en los hechos de la demanda, la suerte que tuvo el proceso iniciado sobre el mismo bien que aquí se pretende usucapir, el cuales se encuentra registrados en la anotación No. 024 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-358602 (*art 82 num. 5º C.G.P., en cc con el art. 90 ídem*).

6.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a7cfcac0594dc572502ec6e5eb09e32a07d0026f309b8920bcb5d6090038d0**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>